

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Lima, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 171 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A stylized blue ink signature of Dina ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

A stylized blue ink signature of Luis ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE
LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE LA
CUMBRE SUR DEL CERRO CHÉRREPE DE COTA 215 HASTA EL TRIFINIO
ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y
CAJAMARCA**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

Artículo 2.- Memoria Descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley es el siguiente:

A partir de la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 m.s.n.m. el límite continúa en dirección Noreste en línea recta hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 655 837 m E y 9 219 011 m N (conocido como cerro La Horca); continúa en línea recta en dirección Este hasta el punto de coordenada UTM 658 630 m E y 9 219 150 m N (conocido como cerro La Pata); continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la cumbre del cerro sin nombre de cota 462 m.s.n.m. (coordenada UTM 663 388 m E y 9 226 683 m N); continúa en dirección general Noreste por la línea de cumbres pasando por los cerros Mata Indio, señal geodésica de cota 641 m.s.n.m. (Señal Portachuelo) cerro sin nombre de cota 537 m.s.n.m., cerro Canta Gallo, cerro Vizcachas de cota 888 m.s.n.m. hasta el cerro sin nombre de coordenada UTM 671 187 m E y 9 231 770 m N; continúa en dirección Este por la estribación del cerro sin nombre hasta el punto de coordenadas UTM 673 001 m E y 9 231 480 m N; continúa en línea recta en dirección Este hasta el punto de coordenadas UTM 675 262 m E y 9 230 911



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 09:24:33 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 09:41:34 -05:00

m N; continúa en dirección Sureste por la estribación del cerro La Garza hasta su cumbre de cota 617 m.s.n.m.; continúa en dirección Sureste por línea de cumbres hasta la cumbre del cerro Minar de cota 1,062 m.s.n.m.; continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Examen con las quebradas Batán e Higuerón, pasando por las cumbres de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 680 097 m E y 9 227 629 m N, cerro Del Examen; finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de una quebrada sin nombre que confluye con la quebrada Pozo del Inca, quebrada Higuerón y quebrada Del Examen (referencia: coordenada UTM 684 764 m E y 9 223 121 m N).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción del presente tramo se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chiclayo, Perú, 1:100 000. 2° edición, serie J631, hoja 0957 (14-d). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chongoyape, Perú, 1:100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1057 (14-e). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pacasmayo, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 0956 (15-d). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chepén, Perú, 1:100 000. 3° edición, serie J631, hoja 1056 (15-e). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del tramo del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad contenida en el artículo 2 de la presente Ley, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por LANDEO OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 09:25:00 -05:00



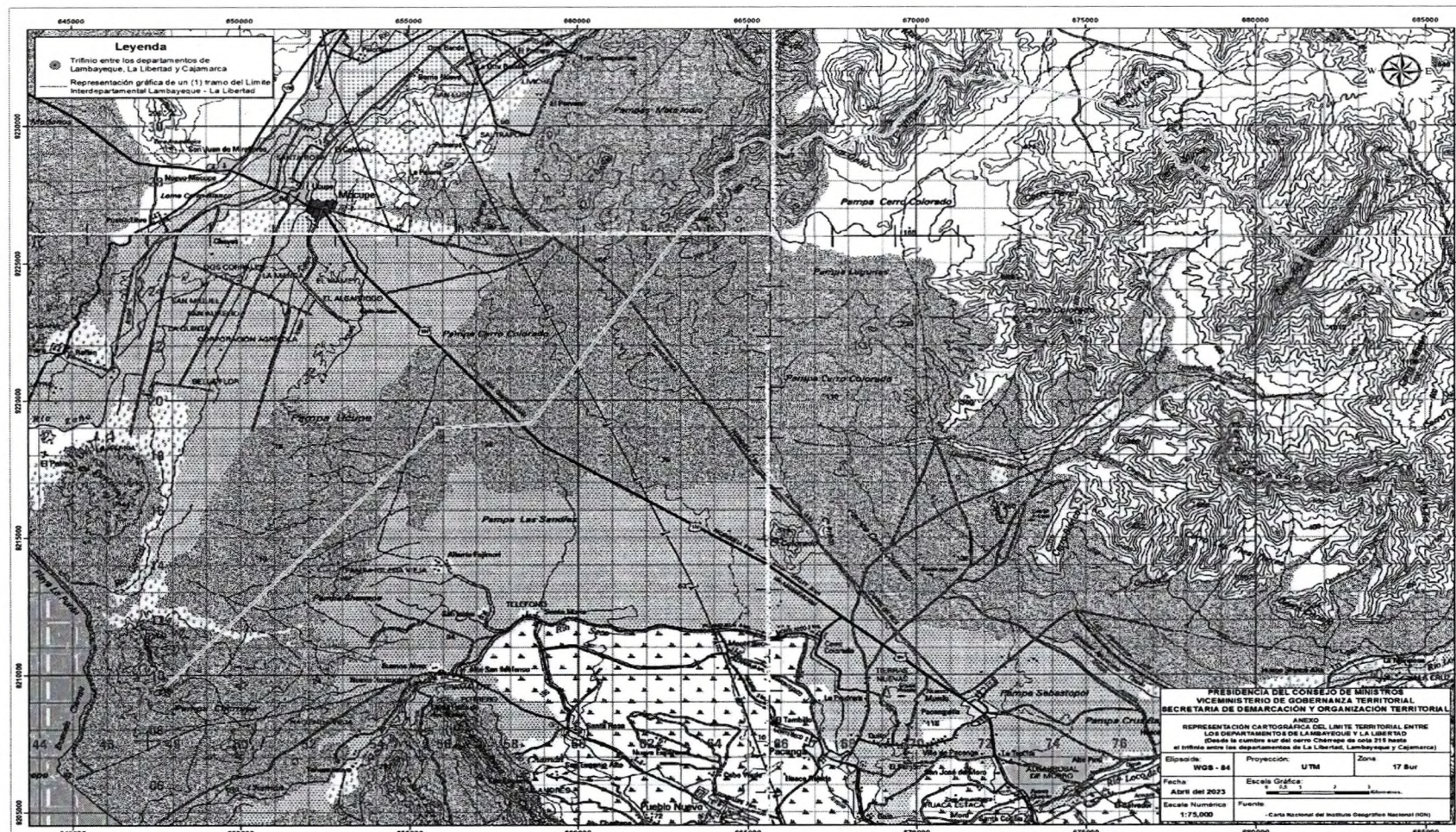
Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 09:41:42 -05:00

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo:

Representación cartográfica



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 09:25:09 -05:00

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE LA CUMBRE SUR DEL CERRO CHÉRREPE DE COTA 215 HASTA EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y CAJAMARCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú dispone en el numeral 7) del artículo 102 que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

La SDOT tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, de acuerdo al acotado artículo 5, la SDOT tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley

en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

El 4 de mayo de 2022, se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Posteriormente, se publicó el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463 prevé el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental.

Bajo el referido marco legal y conforme a su competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, promovió el inicio del tratamiento demarcatorio entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad.

Producto del tratamiento demarcatorio del límite interdepartamental Lambayeque y La Libertad, el 19 de abril del 2023 los Gobernadores Regionales de Lambayeque y La Libertad suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los gobiernos regionales de La Libertad y Lambayeque en el tramo que comprende desde la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca", en el que se logra un consenso respecto a un tramo de dicho límite.

Cabe precisar que el tramo del límite entre los departamentos de Lambayeque-La Libertad, aludido en el párrafo anterior, involucra el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, el cual se encuentra establecido mediante "Acta de acuerdo de trifinio entre los departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque", de fecha 12 de diciembre del 2019.

El Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad suscrita el 19 de abril de 2023 representa el 93% aproximadamente de la colindancia interdepartamental, constituye un documento público e inimpugnable y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 31463, no requiere que dicha acta sea ratificada por Acuerdo de Concejo Regional.

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Informe N° D00064-2023-PCM-SSATDOT de fecha 10 de mayo de 2023, describe el proceso implementado para el saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el marco del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE LA**



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 09:24:00 -05:00

**CUMBRE SUR DEL CERRO CHÉRREPE DE COTA 215 HASTA EL TRIFINIO ENTRE
LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y CAJAMARCA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 m hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca; el mismo que representa el 93% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

Asimismo, la presente ley beneficiará la administración del territorio de ambos departamentos a través de la promoción de inversiones públicas y privadas en su jurisdicción en beneficio de la población, y la mejora de la prestación de bienes y servicios.

**ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN
NACIONAL**

El límite interdepartamental Lambayeque-La Libertad no se encuentra totalmente saneado por ley; es decir existen tramos en dicha colindancia que a la fecha no tienen una delimitación.

Con la presente ley se define el límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde el la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 m hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, este tramo representa el 93% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Lambayeque-La Libertad, sino que, por el contrario, es coherente con la delimitación que se ha venido realizando en dicha colindancia interdepartamental, y significa un avance en el cierre de brechas en materia de saneamiento de límites.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 09:24:07 -05:00

